

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE UNION DE SAN ANTONIO, JAL.



2010 - 2012

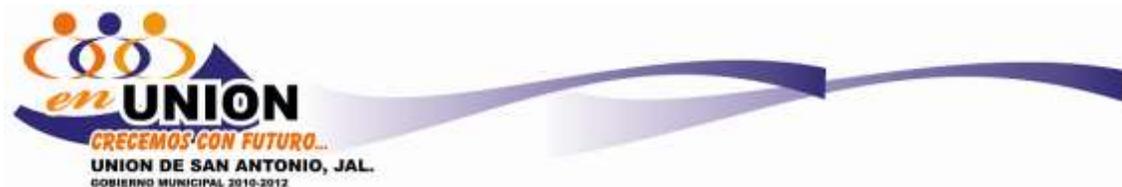
REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Aprobado en sesión de Ayuntamiento de fecha 15
de abril de 2010

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha 26 de
abril de 2010



UNION DE SAN ANTONIO, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012



INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De la prestación del servicio público de limpia

CAPÍTULO III

De las obligaciones

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

CAPÍTULO V

De la zona rural del municipio

CAPÍTULO VI

De las sanciones

CAPÍTULO VII

De la inspección y vigilancia

CAPÍTULO VIII

De los recursos

TRANSITORIOS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2010-2012 UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO

C. Jesús Hurtado González, Presidente Constitucional del Municipio libre y soberano de Unión de San Antonio Jalisco, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, reglamentaria de la Constitución Política del Estado, a los habitantes del mismo hago saber, que en fecha 15 de abril de 2010, en sesión ordinaria de ayuntamiento, fue aprobado por mayoría absoluta el acuerdo que crea el

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular las acciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, y la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos se pudiere generar. Sus disposiciones rigen en la circunscripción territorial del municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, y son de orden público e interés social.

ART. 2. En este ordenamiento se aceptan y acatan las disposiciones y competencias en materia de aseo público, delegadas al Ayuntamiento por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y Ley de Ingresos Municipales.

ART.3. El presente Reglamento es de observancia general y su aplicación corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ART.4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Departamento de Aseo Público Municipal;

III. Reglamento: El presente ordenamiento;

IV. Residuos sólidos: El material generado en los procesos de extracción, beneficios, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, que no estén considerado como residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Social y que provenga de actividades que se

desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos comerciales e industriales vías públicas y áreas de uso común.

V. Vías Públicas. Son las calles, avenidas bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;

VI. Áreas de Uso Común. Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de Unión De San Antonio, Jalisco, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales.

VII. Áreas de Interés Común. Presas, ríos, arroyos, bordos cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativos;

VIII. Medianería. En calles: de la fachada a la mitad del arroyo y en avenidas y bulevares de más de 2 carriles, la banqueta y el primer carril.

IX. Colindancias de la Propiedad en Línea Imaginaria hasta la medianería, y X. Polos de desarrollo. Son las comunidades rurales que por su ubicación estratégica y número de habitantes, influyen en una zona determinada.

ART.5. En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de la competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Reglamento de Aseo Público Municipal de la Gaceta Municipal de Unión de San Antonio, Jalisco, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en materia de residuos peligrosos.

ART. 6. El Ayuntamiento, en coordinación Del Gobierno del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación en la aplicación del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ART. 7. El ayuntamiento se reserva el derecho de fijar las tarifas para el cobro de todos o parte de los servicios que preste en la materia.

ART.8. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la Dirección.

En caso de que dichos establecimientos contraten con la Dirección, la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto se establezcan a propuesta del Ayuntamiento en la Ley de Ingresos Municipales, por conducto de la Tesorería.

ART.9. Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección o por particulares contratados, son propiedad del municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ART.10. La Dirección, previa autorización del Ayuntamiento, podrá contratar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos con particulares. Igualmente podrá concesionar todo o parte de servicio con apego a lo estipulado en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ART. 11. La Dirección presentará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo, reservándose el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo previa autorización del Ayuntamiento y de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

ART. 12. La Dirección será promotora ante la ciudadanía, de una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos.

Deberá por todos los medios publicitarios posibles, concientizar a la población sobre los beneficios que representa el no generar basura sino desechos separados. Igualmente, da a conocer la obligación de la ciudadanía de no revolver sus desperdicios y la forma cómo dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que la misma Dirección fije.

ART. 13. La Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Departamento de Aseo Público promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos de todo tipo, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

ART.14. Al servicio de limpia corresponde:

- I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos;
- III. La recolección de residuos sólidos de los contenedores municipales, ubicados estratégicamente en la cabecera municipal, como en los polos de desarrollo, y
- IV. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehusó tratamiento y disposición de dichos residuos.

ART. 15. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Aseo Público:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad así como útiles y en general todo el material indispensable en barrido manual y mecánico, así como la recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Dichos ciudadanos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios.
- III. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- IV. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- V. Establecer rutas, honorarios y frecuencia en que deberá presentarse el servicio de recolección;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento, y

VII. Las demás que se mencionan en el presente Reglamentos o que se encuentren contenidas en otras leyes o reglamentos.

ART. 16. El barrido de avenidas, bulevares y áreas de uso común se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección, En avenidas y bulevares el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón central.

ART. 17. La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije el Dirección; ésta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en dos de los diarios locales de mayor circulación y a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ART. 18. Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos acatarán lo dispuesto por las leyes y reglamentos y normas oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado.

ART. 19. Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento sólo podrán hacerla las personas, empresas y organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento y autorizando a la Dirección, quien tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

CAPÍTULO III

De las obligaciones

ART. 20. Son obligaciones de todos lo habitantes del municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, en cuanto al aseo y limpia:

- I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias, y
- II. Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección.

ART. 21. Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos municipales las siguientes:

- I. Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección; igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección establecido por la misma Dirección;
- II. Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados;
- III. Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar que específicamente les señale la Dirección, y
- IV. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino, todo transporte debe de contar con una lona y/o malla.

ART. 22. Los propietarios, encargados y representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaran a ensuciarla;
- II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias;
- III. Separar los residuos peligrosos;
- IV. Colocar depósito para almacenar sus desechos y el de sus clientes en un lugar accesible;
- V. Contar con la aprobación de la Jurisdicción Sanitaria No. 2, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;
- VI. Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección;
- VII. En caso de convenir con la Dirección de contratación del servicio, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos, y
- VIII. Sufragar los costos de los servicios de recolección, transportación y disposición final de sus residuos no peligrosos. Dichos servicios los podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular.

ART. 23. Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento, y
- III. Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección.

ART. 24. En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio. Igualmente, la Dirección en coordinación con las direcciones de Obras Públicas y la Planeación y Desarrollo Urbano (PLADEUR) deberá dar su aprobación y visto bueno cuando se tramite la terminación de obra, tratándose de licencia de construcción otorgadas por la última dependencia citada.

Para tal efecto la Dirección inspeccionará si la obra terminada cumple las disposiciones e instalaciones especificadas, para efectuar el servicio de recolección de residuos sólidos, así como el estado que guardan los lotes baldíos en caso de haberlos.

ART. 25. Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de "No tirar basura y desperdicios y

III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ART. 26. Los taxis, combis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

ART. 27. Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento o salones en el área de su circunscripción diferentes a los referidos en el artículo 3, están obligados a:

I. Mantener limpia un área mínima de 5 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere en la autorizada independientemente a la sanciones por ese hecho;

II. Colocar depósito para almacenar sus desechos y el de sus clientes;

III. Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores, y

IV. Lo que para tal efecto disponga el Reglamento de Tianguis Municipal.

La dependencia que otorgue el permiso correspondiente emitirá copia a la Dirección para que en caso de incumplimiento, sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá previamente acreditar que ha pagado el servicio de recolección a la Dirección.

ART: 28. Los propietarios contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros materias a granel, materias primas y todo tipo de producto y desechos se obligará a:

I. Evitar la diseminación en la vía pública del producto transportado, y

II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

ART. 29. Los encargados responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salidas de desechos;

II. En los proyectos de mercados a construir se separará la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos, y

III. En los mercados propiedad del municipio, la Dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

ART.30. Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento en que se retiren, el área de su operación abarcando 50 metros de la zona físicamente ocupada. El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa

que se establezca independientemente de que la Dirección de Padrón y Licencias revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen (sujetándose a la disposición establecida en el Reglamento de Tianguis Municipal).

ART.31. Es obligación de los hospitales, clínicas sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ART. 32. Los propietarios poseedores o encargados de edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección.

ART.33. Los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ART. 34. La Dirección podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en los términos del artículo anterior cuando aquél haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ART. 35. Queda prohibido:

I. Arrojar y abandonar en lotes baldíos vías y áreas públicas residuos sólidos de cualquier especie;

II. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contenga y/o depositar basura domiciliaria y comercial en los mismos;

III. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque o mande colocar la Dirección, así como los que hayan sido como los que hayan sido instalados por particulares;

IV. Depositar basura comercial e industrial en contenedores que coloque la dirección como apoyo a la recolección de basura domiciliaria generada en casa-habitación;

V. Sacudir ropa, alfombras, colchas, o cualquier otro tipo de objeto de la vía pública, y

VI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación de servicios públicos de limpia.

CAPÍTULO V

De la zona rural del municipio

ART.36. En la zona rural del municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este capítulo y de los capítulos 1, VI, VII, VIII y transitorios.

ART. 37. Corresponde a los delegados municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, hecha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la Dirección.

ART. 38. La Dirección de Desarrollo Rural capacitará y apoyará a los delegados para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente Reglamento. De igual manera los promotores de dicha dependencia tendrán facultades para aplicar el presente, en los mismos términos del artículo anterior y sin menoscabo de las facultades de la Dirección de Aseo Público.

ART. 39. La Dirección prestará el servicio de limpieza y recolección con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo y comunidades en general correspondidas en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

ART. 40. El Departamento de Aseo Público y la Dirección de Desarrollo Rural deberán, dentro de sus respectivos presupuestos, procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando incluso, con la participación ciudadana, las soluciones alternas más viables para cada comunidad en lo particular, que permita la aplicación más justa y equitativa que en derecho corresponda.

ART.41. Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponde su propiedad.

ART. 42. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.

ART. 43. Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato al delegado. En los casos de ejidos el presidente del comisariado ejidal se coordinará con el delegado y/o agente.

ART.44. En las vías públicas, áreas de interés público queda estrictamente prohibido:

- a) Tirar escombros sin autorización del delegado y/o agente municipal, en la circunscripción territorial que abarque la delegación y/o agencia;
- b) Tirar desechos sólidos industriales;
- e) Animales muertos, y

e) Tolerar o permitir a los propios semovientes y/o animales domésticos que éstos merodeen o permanezcan en la vía pública.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

ART.45. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de la Tesorería, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquéllas sean constitutivas de delito.

ART. 46. La Dirección para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, a gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ART.47. Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo al siguiente tabulador, independiente del gasto del servicio. La multa se fijará en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Jalisco entre los mínimos y los máximos que a continuación se establecen:

Artículo cuya infracción se sancionará Número de días

Mínima Máxima

20, 35 fracción II, IV, V Y VI 15

22 fracciones 1, II Y V. 5 20

22 fracción IV, 25, 26, 27, 29 fracción 1y II 32 y 35 fracción 1. 10 30

23, 28, 30, 31, 34, 35 fracción III 15, 50, 22, fracción III 15 200

ART.48. También se sancionará:

I. Con la imposición de sanciones que se deriven del contrato de recolección o del contrato de concesión y demás con las sanciones que se deriven de la Ley Orgánica Municipal, para quien infrinja lo dispuesto por el artículo 21 del presente Reglamento.

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento independientemente de lo dispuesto por otros reglamentos.

ART.49. En el caso de residencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de 6 meses, salvo aquellos casos en que la infracción se refiera al artículo 22 fracción III se considerará cualquier tipo quien además estará obligado a reparar el daño que haya causado.

CAPÍTULO VII

Inspección y vigilancia

ART.50. La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento por conducto de su cuerpo de inspectores.

ART. 51. Los inspectores facultados realizarán visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

ART.52. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligado a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos de inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ART.53. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ART. 54. En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, misma que será remitida y radicada en el juzgado municipal. Concluida la inspección el juzgado municipal citará a la persona con quien se entendió la diligencia para que en un plazo no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.

ART.55. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictarla dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

ART.56. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para

verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, el juzgado municipal podrá imponer las sanciones que procedan conforme a los artículos 48 y 49 de este Reglamento. En los casos que proceda, el juzgado municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisión que pudiera configurar uno o más delitos; así mismo, se podrán dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

ART.57. Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos reglamentos y de las facultades que éste se contemplan:

- a) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- b) Los elementos de la Dirección de Seguridad Vial;
- e) La Dirección de Padrón y Licencias, y
- d) Los delegados y/o agentes municipales.

ART. 58. El presidente municipal podrá nombrar inspectores honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

ART.59. El inspector honorario deberá reunir las siguientes características:

- a) Mayor de edad;
- b) Vecino del municipio;
- c) Modo honesto de vivir;
- d) No tener antecedentes penales,
- e) Reconocido espíritu de servicio para el bien común, y
- f) Que sepa leer y escribir.

ART.60. Son inspectores honorarios:

- a) Los presidentes del comité de colonos, y
- b) Todos los ciudadanos del municipio que sea designados por la Presidencia Municipal o propuesta de los comités de colonos y organismos intermedios.

ART. 61. El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ART. 62. Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el aseo público y la separación de desechos;

II. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos a efecto a que se tomen las medidas pertinentes;

II. Comunicar a la Dirección, los nombres a manera de identificar a las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados;

IV. Informar a la Dirección de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

V. Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrantemente estén infringiendo este Reglamento, las cuales le serán dotadas por la Dirección y contendrán: nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha, hora y lugar en que se esté cometiendo la falta, el tipo de infracción, señalando el artículo violado y la prevención oral y escrita en la que se conste que ha dado a conocer al infractor sus obligaciones y en caso de que se le vuelva a prevenir por un inspector honorario o cualquier otra autoridad competente se le calificará la infracción que levante un inspector oficial como reincidente o bien el arresto administrativo en los casos que corresponda.

Las boletas se entregarán al inspector por triplicado, para que al utilizarlas conserve él un tanto, el original al ciudadano infractor y el otro tanto para que se entregue a la Dirección, la que llevará el control correspondiente. Si el ciudadano infractor comete otra falta a este Reglamento en un periodo de 6 meses posteriores a la primera infracción levantada por el inspector honorario, la Dirección calificará la falta aplicando el tabulador establecido para los casos de reincidencia, y

VI. Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el titular de la Dirección.

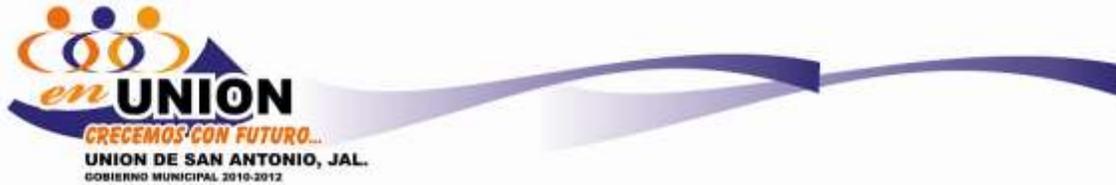
ART. 63. Los inspectores honorarios serán removidos de sus cargos, en los casos siguientes:

- a) A determinación del presidente municipal;
- b) Por el consenso mayoritario del grupo o comité que lo propuso;
- c) Por hacer mal uso de las boletas de prevención o por asentar en ellas datos falsos o utilizar para fines diversos;
- d) Por utilizar el nombramiento en beneficio particular o encaminado al bien común;
- e) Por perder algunas de las cualidades previstas en el artículo 59 en los casos procedentes, y
- f) En general por no cumplir con las obligaciones que impongan este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De los recursos

ART. 64. Contra las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de presente Reglamento, procederán los recursos de renovación o reconsideración, los que deberán hacerse valer en la forma y términos previstos en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente, Reglamento entrará en vigor 3 días después de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 78, y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

TERCERO. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

**Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en Palacio Municipal, el 15 de abril de 2010**

(Rúbrica)
C. JESUS HURTADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rúbrica)
LIC. JUAN RAMON ALVAREZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL DE
UNIÓN DE SAN ANTONIO 2010-2012

DOY FE Y HAGO CONSTAR

EL QUE LA PRESENTE SUSCRIBE **LICENCIADO JUAN RAMON ALVAREZ GONZALEZ** EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE UNION DE SAN ANTONIO JALISCO, INVESTIDO CON LA FE PUBLICA QUE LA LEY ME CONFIERE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION, EL DIA 26 DE ABRIL DE 2010.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E

UNION DE SAN ANTONIO JALISCO A LOS 26 DIAS DEL MÊS DE ABRIL DE 2010

EL SECRETARIO GENERAL

(Rúbrica)

JUAN RAMON ALVAREZ GONZALEZ

FIRMO PARA DAR FE Y HACER CONSTAR